	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
		CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

CONTRATO DE LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NUMERO UTC-ICTPM-001-2021 CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO

CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Inmuebles de Universidad Tecnológica de Calvillo, que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, representada para efectos del presente contrato por el **LIC. JAVIER VALDIVIA DÍAZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"LA UTC"** y por la otra parte la persona moral **AHAUKAN AGS SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representado en este acto por su Representante Legal el **SR. MARÍA DE LOS ANGELES MACIAS COVARRUBIAS**, y a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. El Director de Administración y Finanzas a través de la Coordinadora de Servicios Generales de la Universidad Tecnológica de Calvillo, solicitó la contratación de los Servicios Profesionales de seguridad Privada para la Universidad Tecnológica de Calvillo. para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022.
2. Derivado de lo anterior en fechas 17 de marzo de 2021, se envió la Invitación a cuando menos Tres Personas por Monto número UTC-ICTPM-001-2021, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios en adelante "La Ley"; para la adquisición de un Servicio de Seguridad Privada de la Universidad Tecnológica de Calvillo requerida por la Coordinación de Servicios Generales a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo, El día 22 de marzo de 2021 tuvo verificativo la junta de aclaraciones y el día 26 de marzo de 2021, el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones.
3. Así las cosas y de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de "La Ley", el comité de adquisiciones de "LA UTC", analizó y evaluó las proposiciones presentadas y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 56 de la citada "La Ley", emitiéndose el fallo de adjudicación del citado procedimiento de Invitación el día 29 de marzo del presente año, en el cual se resolvió adjudicar al invitado **AHAU KAN AGS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, la partida número uno por un monto total de **\$ 497,996.07 (Cuatrocientos noventa y siete mil novecientos noventa y seis pesos 07/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.
4. Es así que se celebra el contrató correspondiente el día 01 de abril de 2021, con una vigencia hasta el día 31 de marzo de 2022. Mismo que se solicitó por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Coordinadora de Servicios Generales de esta Universidad para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Inmuebles de Universidad Tecnológica de Calvillo de conformidad con

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, contando con suficiencia presupuestaria aprobada para tal efecto.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "LA UTC" declara:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 8 de julio del año 2013, a través del Decreto 366, el cual tuvo su última reforma publicada el día 8 de junio 2017.
- 1.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Calvillo, Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica y tecnológica; y Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad
- 1.3. Que el LIC. JAVIER VALDIVIA DÍAZ, el cual tiene su nombramiento que le fue conferido el día 16 de julio del 2019 otorga por el gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, C.P. Martín Orozco Sandoval, con el número de Oficio SGG/0149/2019, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes el día 31 de julio de 2019, bajo el número 9 foja 79 a la 80 volumen 31, denominado entidad paraestatal, y así como lo confiere la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, quien tiene la facultad de representante legal a la Universidad Tecnológica de Calvillo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, asimismo para Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros; lo anterior de conformidad a lo señalado por las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un convenio de esta naturaleza.
- 1.4. Que tiene su domicilio en Carretera Al Tepetate No. 102 Colonia el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20800, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 1.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UTC130709GNA**

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

Segunda: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

- 2.1. Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, denominada **AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** según se acredita con la Escritura Pública número **QUINIENTOS MIL SEISIENTOS CINCUENTA Y CINCO VOLUMEN CCCIII**, ante Notario Público número 50 de Estado de Aguascalientes, Inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 22 fojas 237, libro 3, y que su representante legal la C. **MARÍA DE LOS ÁNGELES MACÍAS COVARRUBIAS**, tiene facultades amplias para suscribir y obligarse en nombre de esta empresa en los términos del presente contrato.
- 2.2. Que cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, bajo el número 16060054, con fecha 19 de marzo de 2021.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio legal en Av. Ojocaliente No. 1412, Colonia Fraccionamiento II, Código Postal 20196, de Aguascalientes, Aguascalientes; con número telefónico (449) 174-73-42 y cuenta de correo electrónico **ahaukan.ags@gmail.com**, domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **AAS1501067S7** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de "**La Ley**".

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

El Prestador de Servicios: AHAU KAN AGS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V

La UTC: La Universidad Tecnológica de Calvillo.

Los Servicios: Los servicios de Seguridad para las instalaciones de "La UTC" se encuentran descritos en la cláusula segunda del presente contrato.


I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocante: La Coordinación de Servicios generales a través de Dirección de Finezas de la Universidad Tecnológica de Calvillo.

Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas por Monto número UTC-ICTPM-001-2021.

Invitación: Invitación a cuando menos Tres Personas por Monto número UTC-ICTPM-001-2021, mediante el cual se realizó la adjudicación de los servicios objeto del presente contrato.

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento legal es la contratación para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Inmuebles de Universidad Tecnológica de Calvillo, mismos que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá prestar de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente instrumento legal, sus anexos y de acuerdo a las especificaciones que emita para tal efecto la Coordinación de servicios generales a través de la Dirección de Administración y Finezas de **"LA UTC"**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS".- La descripción completa de los servicios que por medio del presente instrumento se contratan, su precio unitario fijo, cantidad, así como el monto total adjudicado se describen a continuación:

PART	CANT.	U/M	DESCRIPCION DE LOS BIENES	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I. V. A.	TOTAL
1	1	Servicio	Guardias de servicio de vigilancia para las instalaciones de "La UTC" del 01 de abril del 2021 al 31 de marzo del 2022 con tres elementos de seguridad que cumplan con el perfil, nivel bajo de rotación, uniforme completo (camisola o playera tipo polo, pantalón y botas), equipo de seguridad para realizar sus actividades (fornitura, PR24 o similares, lámpara e impermeable), equipo de comunicación eficiente para casos de emergencia (radio UHF, celular con cámara y saldo para monitoreo de los guardias), identificación personal expedida por la empresa, capacitación comprobable para el buen desempeño de sus funciones (resguardo y vigilancia para todas las instalaciones) en turnos de 24x48hrs trabaja un día y descansa dos. 1 elemento por turno.	\$1176.18/día	\$429,306.96	\$68,689.11	\$497,996.07
TOTAL MONTO ADJUDICADO: \$ 497,996.07 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.).							

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature and the name 'ANTONIO BRUNO C.']

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de la prestación de servicio es equivalente a la cantidad de **\$497,996.07, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.),** incluido el IVA.

TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a prestar **“Los Servicios”** contratados al amparo del presente contrato, durante el período comprendido del 01 de abril del 2021 al 31 de marzo del 2022. Para efectos de lo anterior, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá prestar el servicio profesional de Seguridad Privada para las instalaciones de la Universidad Tecnológica, se efectúe bajo las condiciones de tiempo, forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este contrato.

Además de la descripción antes realizada **“El Prestador de Servicios”** también se compromete a prestar los servicios a **“LA UTC”** respetando todos y cada uno de los puntos ofertados en los documentos de su oferta técnica y económica en tiempo y forma solicitada por **“LA UTC”**, así como los puntos que a continuación se detallan:

“El Prestador de Servicios” se obliga deberá considerar que el equipo que prestará el servicio en **“LA UTC”** estará comprendido por 3 elementos; que incluyen un Supervisor General las 24 horas. **“El Prestador de Servicios”** se hace responsable de que el total del personal asignado a **“LA UTC”** para la prestación del servicio cuente y porte en todo momento que se prestando su servicio con su uniforme completo, equipo que se solicitó en las bases en el apartado 2.2 numeral 1”.


“El Prestador de Servicios” deberá proporcionar un aparato de telefonía móvil con servicio ilimitado a **“LA UTC”** con la finalidad de tratar directamente y dar solución a las diferentes situaciones que se presenten en la prestación del servicio objeto de este contrato, así como notificar la solicitud de la presencia en **“LA UTC”** del supervisor por parte del **“El Prestador de Servicios”** aunque sea fuera de sus visitas rutinarias de supervisión.

“El Prestador de Servicios” se obliga a reemplazar a los elementos que tenga inasistencia asignados para la prestación del servicio, en un tiempo máximo de 90 minutos, para que no se vean afectadas las actividades de **“LA UTC”**, si no fuera el caso se contabilizará como falta injustificada y serán descontadas del monto total del pago mensual que factura **“El Prestador de Servicios”** por el servicio prestado.

“El Prestador de Servicios” se obliga a tener un canal de comunicación directo y abierto en el cual escuche y atienda las sugerencias por parte del personal designado por **“LA UTC”**, para el seguimiento y cumplimiento del contrato, respecto de las cuestiones relativas al cambio y/o ingreso de personal asignado a **“LA UTC”**, para la prestación del servicio de seguridad privada de sus instalaciones.

Cuando **“El Prestador de Servicios”** realice un nuevo ingreso de su personal asignado para prestar el servicio de seguridad a **“LA UTC”**, se obliga a entregar copia a **“LA UTC”** del contrato correspondiente que avale la relación del trabajador con **“El Prestador de Servicios”**, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores al ingreso del nuevo elemento, de igual manera **“El Prestador de Servicios”** se obliga a entregar comprobante del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del nuevo trabajador desde el día en que **“El Prestador de Servicios”** realizó su contratación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and vertical text on the right margin.]

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a realizar de manera puntual las entregas del equipamiento que se solicitó en la convocatoria en el apartado 2.2 en la segunda tabla de las descripciones de lo solicitado, en el que se describe el equipamiento a entregar, mismo que concuerda fehacientemente con la propuesta técnica presentada por “**El Prestador de Servicios**” dentro del procedimiento de invitación **UTC-ICTPM-01-2021**.

“**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de las de las obligaciones laborales, del personal contratado para la prestación del servicio. A sí como deberá estar al corriente en el pago cuotas obrero-patronales ante el IMSS e INFONAVIT y a su vez deberá presentar el original del documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social denominado CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL deberá entregar el comprobante de pago de cuotas de seguridad social (IMSS e INFONAVIT) y la cedula de determinación de cuotas a más tardar el día 20 de cada mes.

“**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de la calidad del servicio a utilizar para desempeñar el servicio contratado, reservándose “**LA UTC**” el derecho de rechazar los elementos contratados para el buen funcionamiento de la seguridad dentro de la Universidad si éstos no reúnen las condiciones requeridas.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “**La Ley**”, el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en “**LA UTC**”, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la prestación de “**Los Servicios**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibidos a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula que antecede.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Universidad Tecnológica de Calvillo, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.4 y 1.5 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Las impresiones de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) deberán presentarse para su revisión en las oficinas de “**LA UTC**” de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, y deberán contener los requisitos fiscales que se señalan en la presente cláusula.

Previo a la revisión que realice la Dirección de Administración y Finanzas de “**LA UTC**” a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a que se refiere el párrafo que antecede, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá ajustar el precio al día de corte. Lo anterior, a efecto de que en dichos documentos se especifiquen los cambios de precio si los hubiere, Así mismo, se realizarán de manera mensual, fechas establecidas por “**LA UTC**”.

QUINTA. RESPONSABLES DE DARLE SEGUIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - “LA UTC” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78 de “**La Ley**” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al L.C. Noé Rodríguez Martínez, en su carácter de Director de Administración y Fianzas, de manera conjunta con la LDI. Laura Lucia Serna Saucedo, en su carácter de Coordinadora de Servicios Generales ambos adscritos a “**La Dirección de Administración y Finanzas**” o quienes los sustituyan en sus cargos.

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
		CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

Dichos servidores públicos deberán verificar que la prestación de **“Los Servicios”** se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal.

Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a **“LA UTC”** de cualquier incumplimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para efecto de que **“LA UTC”** de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de **“La Ley”**.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción **“Mi Portal”**, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del servicio objeto de este documento, en la Dirección de Administración y Finezas de **“LA UTC”**.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de marzo de 2022, sin perjuicio del vencimiento del período de garantía de **“Los Servicios”** establecido en el presente contrato para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan en su caso, por los vicios ocultos o defectos en la prestación del servicio recibido, periodo que estará vigente hasta el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se responsabiliza por los daños o perjuicios ocasionados en los inmuebles y en los bienes muebles designados o de terceros que se encuentren en las instalaciones de La UTC, que puedan ser ocasionados por el uso indebido del equipo, materiales o métodos que se emplean durante la prestación del servicio, así como del daño o pérdida del patrimonio de La UTC. Así mismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a prestar el servicio contratado únicamente como se detalla en la cláusula cuarta del presente contrato, según lo acordado con el titular del área administrativa de cada una de éstas; salvo que le sea requerida por este último una modificación en dichas características, siempre que sea por escrito y que no implique aumento o disminución en la contraprestación acordada en la cláusula segunda del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de **“Los Servicios”** no es acorde a lo solicitado, **“LA UTC”** hará efectiva la obligación, mediante la garantía de cumplimiento del contrato, a menos que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** regularice **“Los Servicios”** en un plazo no mayor a 2 horas, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para **“LA UTC”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a responder de los defectos y/o mala calidad del servicio prestado, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo 69 de **“La Ley”**.

NOVENA. CONDICIONES DE LAS BASES. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las bases de la **“Convocatoria”**, así como con las señaladas en sus propuestas y cotización, presentadas dentro de los actos del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas por Monto número **UTC-ICTPM-001-2021**.

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right side of the page]

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
		CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

DÉCIMA. GARANTÍAS. -

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en términos de los dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de **“La Ley”** se obliga a garantizar la calidad de **“Los Servicios”** contratados durante el periodo que dure la prestación de los mismos y hasta su total conclusión a entera satisfacción de los servidores públicos señalado como responsable de darle seguimiento a la prestación de los servicios. En este sentido, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a contar y mantener la infraestructura necesaria, los recursos, técnicos, procedimientos y equipos suficientes y adecuados, para prestar **“Los Servicios”**, de conformidad con lo dispuesto en **“La Convocatoria”** y el presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de **“Los Servicios”** no es acorde a los términos del presente instrumento legal, **“LA UTC”** hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a menos que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** regularice la prestación de **“Los Servicios”** en un plazo no mayor a 2 horas, a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para **“LA UTC”**.

Así mismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a responder por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a **“LA UTC”**, así como por los defectos, irregularidades o mala calidad de **“Los Servicios”**, y cualquier otra responsabilidad en que pudiere incurrir en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de **“La Ley”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presentará a **“LA UTC”**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de **“La Ley”** deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no preste **“Los Servicios”** contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **“LA UTC”**, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que **“LA UTC”**, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de **“Los Servicios”**, señalados en la cláusula sexta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato,

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “LA UTC”, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “LA UTC” del servicio contratado, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato y sin el previo consentimiento por escrito por parte de “LA UTC” no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a “LA UTC”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, por lo cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de adquisición de bienes o prestación de servicios que se celebre en el territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “LA UTC” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a defender a “LA UTC”, sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que el servicio a prestar constituya trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “LA UTC” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “LA UTC” deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales estén impedidos de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “LA UTC” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “LA UTC”, con o sin intervención de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas a “LA UTC”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación del servicio contratado a los entes requirentes.

DÉCIMA CUARTA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente contrato, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “LA UTC” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA QUINTA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS. - Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de la “La Ley” el ente requirente, podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en **“Los Servicios”** sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule el ente requirente, y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de la partida adjudicada, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES LABORALES.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la prestación de **“Los Servicios”**, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de **“Los Servicios”**, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a **“LA UTC”** o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para el cumplimiento del presente contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que de ser el caso, el personal que destine para la prestación de **“Los Servicios”**, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que en su caso **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** destine para la prestación de **“Los Servicios”**, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a **“LA UTC”** como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a **“LA UTC”** por ese concepto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** le reembolsará a **“LA UTC”** cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se hace responsable ante **“LA UTC”** de la conducta y eficiencia de las personas que en su caso destine para la prestación de **“Los Servicios”**. Igualmente, en el evento de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“LA UTC”**, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“LA UTC”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“LA UTC”** a solicitud escrita de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

los trabajadores que en su caso hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a **"LA UTC"** un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **"LA UTC"**, con o sin intervención de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **"LA UTC"** o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de **"Los Servicios"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"LA UTC"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de **"La Ley"**.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente al suministro de **"Los Servicios"** contratados de conformidad a la cláusula segunda de este documento.
- b) Cuando se extinga la necesidad de la prestación de servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Universidad Tecnológica de Calvillo.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **"LA UTC"**:

- a) El Incumplimiento en la prestación de **"Los Servicios"**, bajo los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para **"Los Servicios"** objeto del presente contrato.
- c) La no presentación del medio de garantía de cumplimiento de contrato en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante y después de la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"LA UTC"**.
- e) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) Que el personal que destine para la prestación de **"Los Servicios"** adquirido mediante este contrato no goce de todas las prestaciones que se establecen en la Ley Federal del Trabajo en forma enunciativa no limitativa que toda relación laboral conlleva y que no se encuentren debidamente dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia de este contrato.
- g) Que ante la solicitud de ampliar la contratación de **"Los Servicios"** objeto de este contrato, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) La falta de presentación del comprobante de cumplimiento de obligaciones fiscales señalado en la cláusula séptima del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
		CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

- j) Incumplir con lo solicitado en las bases de la Invitación y no entregar y respetar con todas y cada uno del apartado de 2.2 de las bases, este ente requirente tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.
- k) Arrojar como resultado deficiente alguna de las evaluaciones internas "La UTC".

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de "La Ley" cuando derivado del presente instrumento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de "La Ley", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir "Los Servicios" contratados originalmente, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a La UTC.

Quando se actualice este supuesto, "LA UTC" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. PENA CONVENCIONAL. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de "La Ley", cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no preste "Los Servicios" conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a "LA UTC" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de "Los Servicios" no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de "LA UTC". El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. "LA UTC" podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la "La Ley".

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.


	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	PRESTADOR DE SERVICIOS: AHAU KAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVEZ DE LA CORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
		CONTRATO No. UTC-ICTPM-001-2021

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, a los 01 días del mes de abril de 2021.

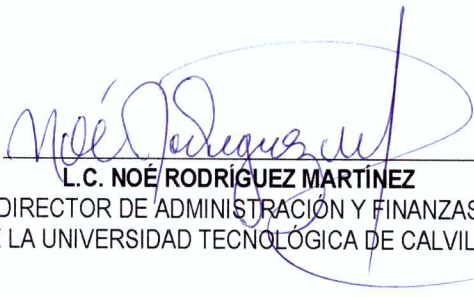
“LA UTC”


 LIC. JAVIER VALDIVIA DÍAZ
 RECTOR DE LA UNIVERCIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


 LAE MARIA DE LOS ANGELES MACIAS COVARRUBIAS
 REPRESENTANTE LEGAL DE AHAUKAN AGS
 SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV

TESTIGOS


 L.C. NOÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO


 ALFREDO BARBOSA CONTRERAS
 SUPERVISOR OPERATIVO DE AHAUKAN AGS
 SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV

